

**DECISION No. 1**  
23 de octubre de 2021

Por medio de la cual EL AGENTE INTERVENTOR decide sobre la ACEPTACION O RECHAZO de las reclamaciones presentadas en el proceso de Intervención mediante toma de posesión de la sociedad C.I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S. con Nit 901.276.543-0 su representante legal y accionista Mateo Rico Correa, identificado con C.C. 1.152.211.749, su Gerente Administrativo, controlante y anterior accionista y Representante Legal Andrés Felipe Rico Correa con C.C. 1.128.469.308 y el establecimiento de comercio denominado “C.I. Golden Green Avocat S.A.S.”, con matrícula 21-681031-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, utilizado y registrado por la persona jurídica; Igualmente se decidirá sobre reclamaciones extemporáneas y reclamaciones rechazadas.

**EL AGENTE INTERVENTOR:**

CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, Agente interventor de la sociedad C.I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S. con Nit 901.276.543-0 su representante legal y accionista Mateo Rico Correa, identificado con C.C. 1.152.211.749, su Gerente Administrativo, controlante y anterior accionista y Representante Legal Andrés Felipe Rico Correa con C.C. 1.128.469.308 y el establecimiento de comercio denominado “C.I. Golden Green Avocat S.A.S.”, con matrícula 21-681031-02, designado mediante Auto 2021-01-564133 del 17 de septiembre de 2021, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención, el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollen o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

**SEGUNDO:** Mediante Auto 2021-01-564133 del 17 de septiembre de 2021, la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la Intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S. con Nit 901.276.543-0 su representante legal y accionista Mateo Rico Correa, identificado con C.C. 1.152.211.749, su Gerente Administrativo, controlante y anterior accionista

y Representante Legal Andrés Felipe Rico Correa con C.C. 1.128.469.308 y el establecimiento de comercio denominado “C.I. Golden Green Avocat S.A.S.”, con matrícula 21-681031-02; Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, identificado con c.c. 70.566.729 de Medellín, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

**TERCERO:** Mediante acta del 20 de septiembre de 2021, el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

**CUARTO:** El día 22 de septiembre de 2021, se publicó el aviso en el diario el Colombiano, en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soporten la existencia de la obligación.

**QUINTO:** El suscrito agente Interventor informó a los afectados de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónico [carlos.posada@urbelegal.com](mailto:carlos.posada@urbelegal.com), dadas las condiciones actuales del país por la Cuarentena decretados por el Gobierno Nacional debido al Covid 19; Lugar que siempre estuvo a disposición para recibir las reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

**SEXTO:** Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otras medidas como la liquidación judicial.

**SEPTIMO:** Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**OCTAVO:** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 02 de octubre de 2021 dentro del horario establecido para tal efecto.

**NOVENO:** Que se presentaron un total de 42 reclamaciones que ascienden a la suma de \$4.440.671.526, Las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008, criterio para el reconocimiento del crédito.

**DECIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del decreto 4334 de 2008, “Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en

desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional”.

**DECIMO PRIMERO:** Que para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base de la reclamación, contratos suministrados en diferentes modalidades tales como: contratos de asociatividad, recibos de cajas de dinero en efectivo, en papelería y con firma de recibo de los intervenidos, constancias de pago de utilidades, logrando demostrar con ellos la entrega de recursos de los afectados y su relación contractual con las intervenidas.

**DECIMO SEGUNDO:** Que las reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas, y el monto aprobado dependió de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta comprobantes, contratos, debidamente estudiados en cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria, publicado en el periódico el Colombiano el día 22 de septiembre de 2021, o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar fueron rechazados.

**DECIMO TERCERO:** Que el valor de todas las operaciones reconocidas incluidas las aceptadas parcialmente corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d) del art. 10 del decreto 4334 de 2008; por lo tanto legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetite si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que los intervenidos, o cualquier tercero, ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente, a los descontados; se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

**DECIMO CUARTO:** Adicionalmente, se tuvo en cuenta para los efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero, a cualquier título, las cuales fueron descontadas conforme lo establecido en el literal c) del parágrafo uno del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso, en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

## **II CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.**

**DECIMO QUINTO:** Mediante Resolución 2021-01-543067 de 7 de septiembre de 2021, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales adoptó una medida de intervención administrativa de suspensión inmediata de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público, realizadas por la sociedad C.I. Golden Green Avocat S.A.S., identificada con NIT 901.276.543-0, su representante legal y accionista Mateo Rico Correa, identificado con C.C. 1.152.211.749, su Gerente Administrativo, controlante y anterior accionista y Representante Legal Andrés

Felipe Rico Correa, identificado con C.C. 1.128.469.308 y el establecimiento de comercio denominado “C.I. Golden Green Avocat S.A.S.”, con matrícula 21-681031-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, utilizado y registrado por la persona jurídica.

**DECIMO SEXTO:** De conformidad con lo expuesto por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales, se pudo evidenciar que en la actividad desarrollada por los intervenidos, se encuentran configurados los supuestos de captación no autorizada de dinero del público en forma masiva por las razones que se exponen a continuación:

- (i) En la actuación administrativa pudo comprobarse que los señores MATEO RICO CORREA en calidad de representante legal y accionista y ANDRES FELIPE RICO CORREA en calidad de Gerente Administrativo, controlante y anterior representante legal de la sociedad estructuraron y desarrollaron un modelo de negocio de compra, exportación y comercialización de aguacates Hass, que se apalancaba con recursos de terceros (conocidos, familiares y amigos), partiendo del envío de una “propuesta de inversión”, en la que se presentaba un ejemplo de liquidación de una exportación y venta de un contenedor de aguacate Hass, indicando los valores para la compra, costos, porcentajes de utilidad y rentabilidad al inversionista, así como un 20% de comisión, que le correspondía a C.I. Golden Green Avocat SAS. Se incluía igualmente la afirmación de que el contrato que se suscribía era una “herramienta legal” para no trasladarle el riesgo al inversionista, sin importar el resultado de la operación ni los riesgos inherentes al mismo.
- (ii) Así mismo, se advertía en el documento que cuando el inversionista aceptaba participar en el negocio, se suscribía el “contrato de asociatividad”, en virtud del cual, se entregaban los recursos mediante consignación en la cuenta de corriente de Bancolombia No.36200012110 de propiedad de la sociedad C.I. Golden Green Avocat SAS. Denominándose “asociado inversionista” a quien entregaba el dinero para realizar la operación y asociante a la sociedad referida.
- (iii) En dicho contrato se establecían las condiciones del negocio, como: ( ) valor de la inversión, porcentaje de utilidad al inversionista, comisión para la sociedad, plazo, la consignación de los dineros del inversionista en la cuenta de Bancolombia de la sociedad, como la cuenta donde la misma consignaría la utilidad al inversionista, las obligaciones de las partes entre las cuales se resaltan las de la sociedad C.I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S. “(...) 3. Responder en todo caso a EL ASOCIADO INVERSIONISTA por el ciento por ciento (100%) del capital invertido (...)” y “(...) 5. Mantener INDEMNE a EL ASOCIADO INVERSIONISTA en todos y cada uno de los actos jurídicos que realice para llevar a cabo la operación de comercio, esto es, ningún acto, contrato y/o operación,

compromete la responsabilidad de EL ASOCIADO INVERSIONISTA (...)."

- (iv) Así, cuando la Sociedad C.I. Golden Greent Avocat S.A.S. obtenía los recursos suficientes para completar un contenedor de 22 toneladas, esto es, la suma de \$180.000.000 de varios inversionistas. La sociedad procedía a realizar la compra y el embalaje del producto, así como el procedimiento de exportación a Rotterdam y Barcelona principalmente. Cuando la sociedad recibía las divisas por el pago del producto, monetizaba las mismas y pagaba al "asociado" inversionista el porcentaje de la utilidad prometida y la devolución del capital invertido.
- (v) De esta manera, la única obligación del "asociado inversionista" consistía en consignar una suma de dinero, mientras que el "asociante" se obligaba a hacer una operación de comercio exterior y, a: i) responderle al "asociado" inversionista por el cien por ciento (100%) del dinero entregado al "asociante", ii) entregarle una utilidad y iii) mantenerlo indemne en todos los actos jurídicos que este tuviera que realizar para llevar a cabo la operación de comercio. Lo anterior, conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato que se celebraba.
- (vi) Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales pudo concluir que las actividades desarrolladas por la Sociedad C.I. Golden Green Avocat S.A.S., su representante legal y accionista y Representante Legal, Andrés Felipe Rico Correa, se enmarcaban en los supuestos de captación establecidos en el numeral 1º y el literal a) del párrafo 1º del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.
- (vii) Lo anterior teniendo en cuenta que, "Mediante los contratos de "asociatividad" suscritos por los señores Andrés Felipe Rico y Mateo Rico Correa como Representantes Legales de la Investigada, al menos treinta y seis (36) personas calificadas como "asociadas" inversionistas, en ochenta y nueve (89) operaciones, entregaron seis mil cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos cuarenta y un mil sesenta y nueve pesos (\$6.451.741.079) sin recibir ningún bien o servicio a cambio sino el ofrecimiento de la devolución total de su dinero más una utilidad (se desconoce, el valor de las obligaciones vigentes por las utilidades prometidas).
- (viii) Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos de la información contable que aportó el Representante Legal, en la que además registra las "obligaciones con particulares" donde se identifican los valores por pagar a los "asociados" inversionistas, como la que reposa en el registro mercantil, también debe señalarse, con apoyo en la misma y las demás circunstancias expuestas, que procede la intervención, por comprobarse, además, más de 50 obligaciones, con

más de veinte (20) personas, cuyo valor excede el 50% del patrimonio líquido de la sociedad, cumpliéndose así el supuesto establecido en el literal a) del párrafo 1º de que trata el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015”.

**DECIMO SEPTIMO:** Que en el anexo 1 de la decisión se incorporan las personas y el valor reconocido de su afectación.

**DECIMO OCTAVO:** Que en el desarrollo del principio de constitucionalidad del debido proceso y derecho a la defensa, en el anexo 2 se identifican las reclamaciones rechazadas que fueron presentadas en tiempo, precisando la respectiva causal que motiva tal decisión, que corresponde a contratos realizados con la empresa C.I. GOLDEN GREEN INTERNACIONAL S.A.S. con NIT 900.973.336-9 compañía que no se encuentra intervenida

**DECIMO NOVENO:** Asimismo, la señora MANUELA MARIA GARCES ESCOBAR, presentó solicitud de devolución dentro del término legal para la presentación de reclamaciones de los afectados, esta solicitud será rechazada de plano ya que los afectados manifiestan que fue la persona que sirvió de intermediaria para realizar la inversión. Ver anexo 2.

**VIGESIMO:** Igualmente, en los días 4,5,6,8 y 11 de octubre se presentaron reclamaciones las cuales se atienden como extemporáneas, de las cuales se indica en el anexo 3.

En virtud de lo anterior.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar las reclamaciones presentadas que cumplan con los requisitos probatorios enunciados, cuyas personas y causa de aceptación se indican en el anexo1 que hace parte integral de esta decisión.

**SEGUNDO:** Rechazar las reclamaciones presentadas, cuyas personas y causa de rechazo se indican en el anexo 2 y 3 que hace parte integral de esta decisión.

**TERCERO:** Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito y por intermedio de abogado, aportando las pruebas que considere, dentro de los tres (3) días calendario siguiente contados a partir de la publicación del aviso de la presente decisión que será fijado en el diario de amplia circulación nacional “EL COLOMBIANO”, Las decisiones con sus anexos pueden ser consultadas en el link [http:// www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx) y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades. Los recursos serán recibido en el correo electrónico: [carlospodada@urbelegal.com](mailto:carlospodada@urbelegal.com) , toda vez que debido a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio no habrá

atención presencial en las instalaciones de la Intervención para la atención al público y radicación de documentos.

Medellín, 23 de octubre de 2021

**CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**

**Agente Interventor**

**Ver anexo 1 decisión 001 del 23 octubre de 2021**

[https://urbelegal.com/c-i-golden-green-avocat-s-a-s/#dfliip-df\\_10019/1/](https://urbelegal.com/c-i-golden-green-avocat-s-a-s/#dfliip-df_10019/1/)

**Ver anexo 2 decisión 001 del 23 de octubre de 2021**

[https://urbelegal.com/c-i-golden-green-avocat-s-a-s/#dfliip-df\\_10024/1/](https://urbelegal.com/c-i-golden-green-avocat-s-a-s/#dfliip-df_10024/1/)

**Ver anexo 3 decisión 001 del 23 de octubre de 2021**

[https://urbelegal.com/c-i-golden-green-avocat-s-a-s/#dfliip-df\\_10026/1/](https://urbelegal.com/c-i-golden-green-avocat-s-a-s/#dfliip-df_10026/1/)